



| | | |
|---------------------------|--|--|
| CORNARE | Número de Expediente: 053780230398 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 112-3786-2019 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: 10/10/2019 | Hora: 15:42:23.0... | Folios: 4 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-3602 del 21 de agosto de 2018, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0,278 L/s a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.** con Nit 900.485.960-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO GALLEGO DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.264.611, actuando en calidad de fideicomitente, quien a su vez actúa por medio de su apoderada especial, la señora **LAURA CRISTINA OSPINA AGUDELO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.948.006, en beneficio del proyecto "Alcalá Parcelación", en los predios con FMI: **017-9227 y 017-16632** ubicados en la vereda El Tambo en el municipio de La Ceja.

Que por medio del Auto N° 112-0554 del 25 de junio de 2019, se da **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.** a través de su apoderada especial, la señora **LAURA CRISTINA OSPINA AGUDELO** mediante el Oficio con radicado N°131-4655 del 7 de junio de 2019, en el sentido de aumentar el caudal en un total de **0,85 L/s** en beneficio del proyecto "Alcalá Parcelación", en los predios con FMI: **017-9227 y 017-16632** ubicados en la vereda El Tambo en el municipio de La Ceja.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal de La Ceja, Antioquia entre los días 17 de septiembre de 2019 y 30 de septiembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 30 de septiembre de 2019, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico 112-1184 del 8 de octubre de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *La actividad que se realizará en el predio del proyecto está permitida por el P.O.T del municipio de La Ceja.*

4.2 *El predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 y por estar dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, sin embargo, cuenta con área suficiente para el desarrollo inmobiliario proyectado.*

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.3 La fuente Sin Nombre o El Rincón presenta un caudal suficiente para suplir las necesidades del solicitante y mantener su caudal ecológico, según se observa del caudal aforado y el calculado con el programa Hidrosig V-4.0, con el cual cuenta La Corporación.

4.4 A la fecha, el proyecto cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución número 112-3192 de julio 23 de 2018, del cual deberán iniciar el trámite de modificación para ajustarse a las nuevas condiciones del proyecto.

4.5 Es factible Modificar la concesión de aguas y realizar el aumento de caudal solicitado por la sociedad SM PROYECTOS S.A.S. para los usos doméstico y riego, a derivarse de la fuente Sin Nombre o El Rincón, en beneficio del proyecto ALCALÁ PARCELACIÓN, que se desarrollará en los predios con FMI 017-9227 y 017-16632, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva*

resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente. que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. **112-1184** del 8 de octubre de 2019 este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de Concesión de aguas solicitado por parte de la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución N° 112-3602 del 21 de agosto de 2018, que otorgo una concesión de aguas a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.** con Nit 900.485.960-1, a través de su Representante legal, el señor **FEDERICO GALLEGO DÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.264.611 y su apoderada especial, la señora **LAURA CRISTINA OSPINA AGUDELO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.948.006, para que en adelante quede así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.**, con Nit 900.485.960-1, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO GALLEGO DÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.264.611, en un caudal total de 0,893 L/s. a captarse de la fuente Sin Nombre o El Rincón, en beneficio del proyecto urbanístico denominado “Condominio Alcalá”, a desarrollarse en los predios identificados con los FMI números **017-9227** y **017-16632** ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Ruta: [www.cornare.gov.co/ajpoyol/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ajpoyol/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

| | | | | | | | | | |
|--|------------------------|--------------------------|---------------------------|------------------------|---------------|-----|---------------|------|------|
| Nombre del predio o centro poblado cuando aplique: | Condominio Alcalá | FMI: | 017-9227 017- 16632 | Coordenadas del predio | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z |
| | | | | gr | min | seg | gr | min | seg |
| | | | -75 | 26 | 21.6 | 06 | 00 | 35.0 | 2200 |
| | | | 75 | 26 | 18.1 | 06 | 00 | 40.6 | 2200 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | 1 | | |
| Nombre Fuente: | Sin Nombre o El Rincón | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | | |
| | | gr | min | sg | gr | min | sg | msnm | |
| | | | -75 | 26 | 21.6 | 06 | 00 | 35.0 | 2200 |
| Usos | | | | | | | Caudal (L/s.) | | |
| 1 | Doméstico | | | | | | 0.268 | | |
| 2 | Riego y silvicultura | | | | | | 0.625 | | |
| Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre o El Rincón (caudal de diseño) | | | | | | | 0.893 | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | 0.893 | | |

(...)"

PARAGRAFO PRIMERO: la concesión de aguas superficiales que se modifica mediante la presente Resolución, se otorga por el término de vigencia de la Resolución 112-3602 de agosto 21 de 2018.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los demás Artículos quedarán iguales a lo establecido en la Resolución 112-3602 de agosto 21 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: la concesión de aguas superficiales que se modifica mediante la presente Resolución con lleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S** a través de su Representante Legal, el señor **FEDERICO GALLEG0 DÁVILA** para que **En un término máximo de treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Sobre la obra de captación y control de caudal:** Ajustar los diseños de las obras de captación y control de caudales, aprobadas mediante la Resolución 112-0580 de marzo 22 de 2019, a los nuevos caudales concesionados y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) para su evaluación por parte de la Corporación.
2. Tramitar la modificación del Permiso de Vertimientos para ajustarse a las nuevas condiciones del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S** a través de su Representante Legal, el señor **FEDERICO GALLEG0 DÁVILA**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- a. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- b. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- c. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- d. respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S.**, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **SM PROYECTOS S.A.S** a través de su Representante Legal, el señor **FEDERICO GALLEGO DÁVILA** y su apoderada especial, la señora **LAURA CRISTINA OSPINA AGUDELO**, o a quienes haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Ríos Higinio

Fecha: 08/10/2019 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05376.02. 30398

Asunto: Modificación de Concesión de aguas